



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **Nº . 170** )

**19 DIC 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

58

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El señor José Eustorgio Tarapues, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.059.016 de Tuquerres, en su condición de Representante Legal o Presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales con el fin de derivar un caudal de 1.5 l/s de la fuente de uso público “Quebrada El Hospital”, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los miembros de dicha asociación, dicha documentación fue remitida al Nivel Central mediante el Oficio 542-SFF-GAL No. 0694 del 22 de agosto de 2013, radicado a través de consecutivo No. 2013-460-008561-2 del 9 de septiembre de 2013, como se puede observar a folio 2 del expediente.

Según lo informado por la asociación peticionaria el punto de captación se localiza en las coordenadas Norte: 01°12'23.2, y Este: 077°20'33.0”, sobre la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, la cual se encuentra ubicada dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Mediante Auto No. 189 del 29 de noviembre de 2013 (Fls. 19 a 21), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la asociación peticionaria, y la requirió para que allegará: a). La autorización sanitaria favorable de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, de conformidad con lo establecido artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, y b). Documento idóneo que acredite la constitución y/o creación de la asociación peticionaria, en donde se indique claramente la fecha de su conformación, así como quién es el Representante Legal o Presidente y la Junta Directiva que lo preside la misma, de conformidad con lo establecido en el literal a). del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor José Eustorgio Tarapues, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.059.016 de Tuquerres, en su condición de Representante Legal o Presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – ASO – SECTOR VILLOTA**, el día 13 de enero de 2014, de conformidad con el oficio 627-SFF-GAL No. 0036 del 14 de enero de 2014, radicado en el Nivel Central bajo el consecutivo No. 2014-460-000379-2 del 17 de enero de 2014, como se puede observar a folio 23 y 24 del expediente.

Acogiendo el requerimiento arriba mencionado, el interesado mediante escrito radicado en las oficinas del Santuario de Fauna y Flora Galeras, allegó copia de la certificación emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en la cual se le reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – ASO – SECTOR VILLOTA**, y constancia emitida por el Profesional Especializado de la Oficina de Salud Ambiental de la Secretaría Municipal de Salud del Pasto – Nariño, en la que se hace constar que la autorización sanitaria favorable de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, se encuentra en trámite, como se puede observar a folios 25 a 27 del expediente.

En vista de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20142300017241 del 20 de marzo de 2014 (Fl. 28), requirió a la asociación solicitante para que remitiera con destino al expediente CASU DTAO No. 006 – 13, la autorización

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**

sanitaria favorable de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", de conformidad con lo establecido artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, lo anterior con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Dando cumplimiento al anterior requerimiento, el usuario mediante escrito radicado en las oficinas del Santuario de Fauna y Flora Galeras, y remitido por el Jefe de área protegida al Nivel Central a través del oficio 627-SFF-GAL No. 044 del 29 de abril de 2014, radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003710-2 del 07 de mayo de 2014, allegó la autorización sanitaria favorable de la fuente hídrica objeto del presente trámite, expedida por Resolución 1216 del 15 de abril de 2014, por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como consta a folios 31 a 32 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección mediante Auto No. 174 del 27 de agosto de 2014 (Fls. 38 y 39), ordenó la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público denominada "Quebrada el Hospital" en las coordenadas Norte: 01°12'23.2, y Este: 077°20'33.0", ubicada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, para el día 29 de septiembre de 2014, a las 8:30 de la mañana, a efectos de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor José Eustorgio Tarapues, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.059.016 de Tuquerres, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – ASO – SECTOR VILLOTA**, el día 5 de septiembre de 2014, como se puede observar a folio 43 y 44 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita ocular y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Santuario de Fauna y Flora Galeras (Fl. 46) y en la Alcaldía municipal de Pasto (Fl. 49) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 174 del 27 de agosto de 2014, se practicó la visita ocular el día 29 de septiembre de 2016 por parte de los funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras de la cual se rindió el respectivo informe de visita, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del oficio radicado bajo el consecutivo No. 20144600085352 del 17 de octubre del 2014 (Fls. 50 a 54), en donde se señaló que las coordenadas del punto de captación son latitud: 01° 12' 23.2" N y longitud: 077° 20' 30.3" W.

Mediante Resolución No. 0210 del 5 de junio de 2015, se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras y una vez verificadas las coordenadas de la presente solicitud de concesión de aguas por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20152000000086 del 23 de octubre de 2015 (Fls.56 y 57), estableció que se encuentran ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en efecto dicho concepto estableció:

**"CONCEPTO**

*Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:*

Nombre	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
Aso Sector Villota	01° 12' 23.2" N	077° 20' 30.3" W	Al interior del SFF Galeras.	Zona Intangible
Vereda la Pradera	01° 10' 10.8" N	077° 22' 42.5" W	Al interior del SFF Galeras.	Zona de Recuperación Natural

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

(...)”

Teniendo en cuenta la información previamente señalada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300002006 del 14 de diciembre de 2016, en donde estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

• Descripción Información de la Visita Técnica

Aso sector Villota adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano y agropecuario para 110 personas permanentes y 40 transitorias.

El 29 de septiembre del 2014 se llevó a cabo la visita técnica por parte de funcionarios del SFF Galeras, del cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma	01°12'23.2"	77°20'30.3"	3440

Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones un concepto que indique en que zona queda la bocatoma; para lo cual el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20152000000086 lo siguiente:

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Nombre	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
Aso Sector Villota	1°12'23,2" N	077°20'30,3" W	Al interior del SFF Galeras	Zona Intangible

**2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL**

De acuerdo a los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido para consumo humano de 110 personas permanentes y 40 transitorias es de 1.5 lt/seg.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 para el municipio de Yacuanquer se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 0.9%\*, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2026 (se solicita la concesión por un término de 10 años):

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde  $P(13)$  = Población en el año 2026

$P(0)$  = Población en el año 2013 = 155 (entre permanentes y transitorias)

$K$  = Tasa de crecimiento de la población = 0.009\*

Población futura para el año 2025:  $P(10) = 150 e^{0.009 \cdot (10)}$

$P(10) = 165$  habitantes

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**

Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

<b>Dotación</b>	
<b>Población (hab)</b>	165
<b>Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)</b>	90 <sup>1</sup>
<b>Caudal (L/seg)</b>	0.172
<b>Caudal Medio Diario Qmd</b>	
<b>Dotación bruta (lt/seg)</b>	0.229
<b>% pérdidas</b>	25% <sup>2</sup>
<b>Qmd (lt/seg)</b>	0.57
<b>Caudal Máximo Diario QMD</b>	
<b>QMD = Qmd * k1</b>	
<b>Coefficiente de consumo máximo diario k1</b>	1.3 <sup>3</sup>
<b>QMD (lt/seg)</b>	0.741
<b>Caudal Máximo Horario QMH</b>	
<b>QMH = QMD * k2</b>	
<b>Coefficiente de consumo máximo horario k2</b>	1.6 <sup>4</sup>
<b>QMH (lt/seg)</b>	1.19

En el formulario de solicitud de concesiones de aguas superficiales adicional al uso doméstico se relaciona pecuario y riego, para uso pecuario se solicita para el consumo de 80 bovinos y no se reporta el número de gallinas ovejas y cuyes, por lo tanto se realizara el cálculo solo para los bovinos reportados.

Clase de Animal	Número	L/animal*día	Total Consumo (L/s)
Bovinos	80	25	0,023

En el formulario se relaciona uso para riego para los siguientes cultivos: papa, trigo, maíz, cebada, hortaliza, habas y pastos, sin embargo no se relaciona el número de hectáreas destinadas a cada cultivo, por lo tanto no es posible determinar las necesidades hídricas de los mismos, y este aspecto no se tendrá en cuenta para la evaluación. Se tendrá en cuenta únicamente los datos de consumo humano y pecuario de los bovinos reportados, por lo tanto se define lo siguiente:

Caudal para consumo humano	Caudal para consumo pecuario	Total Caudal Demandado
0.741 L/s	0.023 L/s	0,764 L/s

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000, Título B evaluada esta información el caudal máximo diario requerido para consumo humano de 110 habitantes permanentes y 40 transitorios, en la vereda de San Felipe debería ser de 0.74 L/s para suplir las necesidades de toda la población, y 0,023 L/s para uso pecuario, dando un total de 0,764 L/s caudal que no correspondería al solicitado que es de 1.5 l/s.

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo realizado el 29 de septiembre del 2014, se realizó a través del método volumétrico sobre la Quebrada El Hospital, La información reportada por el SFF Galeras en los dos sectores es:

- **SECTOR 1**

<sup>1</sup> Resolución 2320 del 27 noviembre de 2009 Artículo 67 Tabla N° 9

<sup>2</sup> Máximas pérdidas admisibles Resolución 2320 del 27 de noviembre de 2009 Artículo 1

<sup>3</sup> RAS 2000 título B, tabla B.2.5

<sup>4</sup> RAS 2000 título B, tabla B.2.6

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**

Volumen (Lt)	Tiempo (Seg)
10	4.77
10	5.43
10	5.71
10	4.37
10	4.75
<b>Promedio</b>	<b>5.006</b>

$$\text{Caudal} = 10 \text{ L} / 5.006 \text{ s} = 1.99 \text{ L/s}$$

• **SECTOR 2**

Volumen (Lt)	Tiempo (Seg)
10	12.01
10	12.50
10	12.04
10	12.25
10	11.86
<b>Promedio</b>	<b>12.132</b>

$$\text{Caudal} = 10 \text{ L} / 12.132 \text{ s} = 0.82 \text{ L/s}$$

$$\text{Caudal la fuente hídrica} = \text{Caudal Sector 1} + \text{Caudal Sector 2}$$

$$\text{Caudal fuente hídrica} = 1.99 \text{ L/s} + 0.82 \text{ L/s}$$

$$\text{Caudal de la fuente hídrica} = 2.81 \text{ L/s}$$

Por lo tanto el Caudal que provee la fuente hídrica Quebrada el Hospital corresponde a 2.81 L/s aproximadamente.

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por funcionarios del SFF Galeras y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala sector Villota Vereda San Felipe--Aso-Sector Villota para uso **DOMESTICO** y **PECUARIO** por un caudal de **0,8 L/s proveniente de la fuente: Quebrada El Hospital**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- El uso de **PECUARIO** se dé por fuera del límite del SFF Galeras.
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, Aso- Sector Villota debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del Santuario de Flora y Fauna Iguaque.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  1. Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
  2. Metas anuales de reducción de pérdidas
  3. Campañas educativas a la comunidad
  4. Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

5. *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
6. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.*

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.*

*La Jefe del SFF Galeras o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.*

*Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002006 del 14 de diciembre de 2016, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – ASO – SECTOR VILLOTA**, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso pecuario, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario*

78

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

*tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 *Ibidem*, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

*El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.*

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Igualmente, es necesario tener presente el concepto emitido por La Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando No. 20161300003813 de 16 de agosto de 2016, el cual indica en el literal b. del numeral 4, lo siguiente:

**4. “ Componente de Ordenamiento:**

**a. Frente a las autorizaciones, permisos o concesiones (Concesiones de agua, Permisos de Filmación y Fotografía, Permisos de Vertimientos, Permisos de Colecta para Investigación Científica)**

(...)

*En este sentido, las actividades –y sus respectivos permisos- como la realización de filmaciones o toma de fotografías, la colecta para investigaciones científicas, el aprovechamiento del recurso hídrico y las respectivas concesiones de agua, no deben ser incluidas a priori y con carácter general como viables o no viables en la zonificación, sino que será en el marco del trámite para su otorgamiento que se evalúe técnicamente la viabilidad de la realización de la actividad o el aprovechamiento del recurso, a la luz de las particularidades de la actividad o solicitud y atendiendo los parámetros generales de ordenamiento de la zona respectiva.*

(...)”

De lo anterior, se concluye que la posibilidad de otorgar un permiso, concesión o autorización no depende de la zonificación en donde se encuentre la actividad a realizar, sino de la evaluación técnica que se realice al respecto, en la cual se tendrán en cuenta los aspectos generales del ordenamiento de la zona respectiva y dicha evaluación dará los parámetros para determinar la procedencia de otorgar o no el permiso.

**La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”,** con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos del sistema de captación y aducción y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 256.916.00), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002006 del 14 de diciembre de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 0,8 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Hospital”, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los usuarios de la asociación, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 0,8 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas Latitud: 01° 12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los usuarios de la asociación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar la documentación técnica que se relacionan a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
  - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
  - ✓ Campañas educativas a la comunidad.
  - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

- ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Es preciso advertirle a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, deberá acreditar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 256.916.00), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La beneficiaria de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”** que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**

Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA- SGM*

